



**NOTIFICACION POR AVISO
(ARTICULO 69 del CPACA)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA POR AVISO LA RESOLUCION 2022-230.13.1.150
De 18 Octubre de 2022**

El inspector de Tránsito y Transporte de Palmira, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 134, 139 de la ley 769 de 2002, Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y demás normas Procedentes

Resolución	2022-230.13.1.1150
Fecha del Acto Administrativo	Octubre- 18 - 2022
Nombre del Contraventor	OSCAR EDUARDO ROMERO OSPINA
Expedido por	Inspector primero de tránsito y transporte

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL CONTRAVENTOR EN EL PROCESO, PRESENTO CAUSAL DE DEVOLUCION DESOCUPADO se publica el presente aviso por un término de CINCO (5) DÍAS HABLES CONTADOS A PARTIR DEL DE VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE 2022 En la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, advirtiendo que contra la presente resolución NO procede ningún recurso.

Se adjuntan a este aviso Tres (03) folios de la resolución 2022-230.13.1.1150

Se fija el presente aviso se fija el 21 de Diciembre de 2022 en la página web www.palmira.gov.co/notificaciones y en la cartelera de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira ubicada en la carrera 35 # 42 – 291 Primer Piso el día 21 de Diciembre de 2022 a las 08:00 horas.-

El presente aviso se desfija el 27 de Diciembre de 2022 a las 17:30



Maria Camila Zambrano Ortega

Inspector - Subsecretaría de Seguridad Vial y Registro
Secretaría de Transito y Transporte
Teléfono (602) 2711807 - Cra 35 # 42-291 / Cod.postal 763533
maria.zambrano@palmira.gov.co

Redactor Transcriptor: María Camila Zambrano Ortega– Inspector en tránsito y transporte.

Carrera 35 No. 42 - 291

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2709505 - 2709671



SC-CER415753

MUNICIPIO DE PALMIRA - NIT. 891.380.007-3
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
RESOLUCIÓN NÚMERO 2022233131150
18 Octubre de 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA POR IMPOSICIÓN DE COMPARENDO COMPARENTE -
AUDIENCIA -**

El suscrito INSPECTOR DE TRANSITO TRANSPORTE adscrito a la secretaria de Tránsito y Transportes del Municipio de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones legales, en especial la conferidas por las leyes 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 170 de febrero 5 de 2001, 3368 de diciembre de 2003 y Decreto 432 de 2004, artículo 163, Ley 789 de 2002 Código Nacional de Tránsito y demás normas procedentes y concordantes, constituido en audiencia pública, hoy 18 del mes de Octubre de 2022, procede a resolver lo referente al comparendo No. 7652000000032954939.

CONSIDERANDO

1. Que el día 24 del mes de Enero de 2022, la autoridad de tránsito impuso al (la) señor (a) OSCAR EDUARDO ROMERO OSPINA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1006071239, el comparendo Nro. 7652000000032954939, con la infracción (C05) No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo y los cinturones de seguridad en los asientos traseros en los vehículos fabricados a partir del año 2004.
2. Que llegada la fecha de audiencia, el presunto contraventor, se hizo presente a rendir versión de descargos y explicaciones y en ella expresa -. NO estoy de acuerdo porque uno el guarda me dice que pago 45 mil pesos y dos por que cuando voy a ver cuánto vale el comparendo resulta que está por 471 mil pesos y que con plazo por 5 días hábiles pago 230 mil lo cual me llevo a hacer consulta por otro lado y le pregunte a un amigo que es agente de tránsito y el m explicó que la ley 789 de 2002 dice que los vehículos de 2002 hacia abajo no pagan multas por cinturón de seguridad. PREGUNTADO: Manifesté al despacho los hechos que dieron origen en modo tiempo y lugar a la imposición de la orden de comparendo de la referencia Impuesto el día Enero de 2022.- Hechos eso fue el 24 de enero me pidió el favor ALEXANDER ES quien es mi Vecino que llevara en el vehículo de él a la señora GRACIELA su madre a la clínica por que presentaba dolor fuerte en el estómago y él no tiene licencia de conducción y al ver la señora grave decidí colaborarle, primero fuimos a la clínica Palma real la remitieron a la clínica del batallón que queda allá en las batallón, la atendieron por urgencias.- más o menos a las 03:30 de la tarde aproximadamente iba yo con una señora GRACIELA quien es la mama de uno de los amigos míos, ella iba en la parte izquierda de atrás, iba de del hospital del batallón hacia rozo. En la segunda curva saliendo de coronado a rozo estaban los señores agentes los cuales uno de ellos me paro y fue donde me podio los papeles del carro y los míos, reviso previamente el vehículo por dentro y fue donde me dijo que le hacia comparendo por los cinturones de seguridad del vehículo le explica que en la parte de atrás no los tiene y en la parte de adelante están dañados, entonces le digo que me colabore porque era un favor a la señora y él me dice que no llevo los cinturones y le digo que me colabore y me dice que va a colaborar haciéndome un comparendo en el cual solo pago cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) los cuales le pregunto qué seguro que pago eso y el agente me dijo que si, el me hace el comparendo me lo entregó y me dijo que podía seguir -. al igual que el inspector que expresa -. El DESPACHO En garantía a los principios constitucionales, al derecho de defensa y debido proceso contenidos en el artículo 29 de nuestra carta magna, Se escuchó en diligencia de audiencia pública en versión libre el señor OSCAR EDUARDO ROMERO OSPINA, quien sobre los hechos objeto de investigación expuso en su sentir que era quien conducía el vehículo de placas WSJ512 UN Vecino que no tiene licencia de conducción y me solicito favor de llevar a su madre a la clínica debido a que se presentaba dolor fuerte en el estómago, el vehículo es de él y decidí colaborarle, primero fuimos a la clínica Palma real la remitieron a la clínica del batallón que queda allá en las batallón, la atendieron por urgencias.- más o menos a las 03:30 la señora Graciela iba en la parte izquierda de atrás y en la segunda curva saliendo de coronado a rozo estaban los señores agentes, uno de ellos me paro solicito documentos del carro y los míos, reviso previamente el vehículo por dentro y fue donde me dijo que me hacia comparendo por los cinturones de seguridad del vehículo, le explique que en la parte de atrás no los tiene y en la parte de adelante están dañados, entonces le digo que me colabore porque era un favor a la señora y él me dice que no llevo los cinturones y le digo que me colabore y me dice que va a colaborar haciéndome un comparendo en el cual solo pago cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) los cuales le pregunto qué seguro que pago eso y el agente me dijo que si, el me hace el comparendo me lo entregó y me dijo que podía seguir

Para la fecha el Despacho aclara que en esta diligencia se observaron los principios constitucionales como debido proceso, defensa y derecho de contradicción pues el presunto contraventor gozo de todas las prerrogativas en lo tocante a la renuncia de sus descargos, no aportó elementos materiales probatorios, se da apertura probatoria y cierre practicando ratificación de autoridad de tránsito de placa 332 quien

EDIFICION CAMP CALLE 38 CON CARRERA 29 ESQUINA PBK. 2709500 www.palmira.gov.co Código Postal 763531

manifiesto "El día de los hechos en puesto de control en la VIA ROZO KM2 PALMIRA, le hago la señal de pare al señor por revisión de documentación, cuando pasa a mi lado observo que viene sin cinturón de seguridad el conductor a quien se le da saludó solicita documentos del vehículo y personales se idéntica como OSCAR OSPINA - C.C 1006071239 y le digo que lo abordo por que viene sin cinturón de seguridad, y él se ofusca y procede a realizar y diligenciar orden de comparendo y se le notifica en vía y el señor firma sin ningún problema, no recuerda que estuviera acompañado o solo ", Existe en el expediente prueba suficiente que induce que existe certeza respecto a infracción cometida.

Por lo tanto La actuación administrativa, que pone fin este acto administrativo se ha desarrollado dentro de la plena observancia del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, para preservar los derechos de quienes se encuentran involucrados en toda clase de actuaciones administrativas con el .

3. Que al realizar un análisis del acervo probatorio que reposa dentro del expediente, se encuentra plenamente demostrado que el señor (a) OSCAR EDUARDO ROMERO OSPINA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1006071239, el comparendo No. 7652000000032954939, con la infracción (C06) No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo y los cinturones de seguridad en los asientos traseros en los vehículos fabricados a partir del año 2004.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector de Tránsito y Transporte, adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transportes del municipio de Palmira.

RESUELVE

PRIMERO: Imponer sanción de \$ 466.450 equivalente a QUINCE () salarios mínimos diarios legales vigentes, más los intereses moratorios que se causen al día del pago total de esta multa, al (a) señor (a) OSCAR EDUARDO ROMERO OSPINA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1006071239. Conforme a las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en estrados de acuerdo al Artículo 139 del Código Nacional de tránsito y de conformidad al artículo 67 del C.de Procedimiento y de lo contencioso Administrativo Nral. 2º.

TERCERO: Una vez en firme, en caso de no ser cancelada la sanción, envíese el presente expediente debidamente foliado, con auto de ejecutoria, a la dirección de cobro coactivo para el control y seguimiento de las obligaciones aquí contenidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dr. MARIA CAMILA ZAMBRANO ORTEGA
INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - Grado 03

NOTIFICACION EN ESTRADOS

La presente Resolución No. 2022233131150 , del 18 del mes de Octubre de 2022, queda debidamente Notificada en estrados - Artículo 206 - Decreto 019 del 2012. Contra ella proceden los recursos de reposición y Apelación - Artículo 142 - Ley 769/02.

Palmira Valle, 06 del mes de Diciembre de 2022.

El Notificado ÓSCAR EDUARDO ROMERO OSPINA,
C.C. No.- 1006071239